

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 57

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, martes 19 de septiembre de 2023.

---

- 
- \* [DISPO-2023-32-GDEBA-DPDCMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR CIUDADANO ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL CONTRA DISPO-2023-2-GDEBA-DPDCMSGP.
  - \* [DISPO-2023-34-GDEBA-DPDCMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE NULIDAD IMPETRADO POR BOMBERO VOLUNTARIO CONTRA LA SANCIÓN DE BAJA DISCIPLINARIA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL DE ACCIÓN INSTITUCIONAL.
  - \* [DISPO-2023-35-GDEBA-DPDCMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO EXTRAORDINARIO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CIUDADANO Y RATIFICANDO EN TODO SU CONTENIDO LO RESUELTO MEDIANTE DISPO-2023-21-GDEBA-DPDCMSGP.
  - \* [NOTAS ASOCIACION CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES](#).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Disposición**

**Número:** DISPO-2023-32-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2020-29709117- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. MALLO JUAN MANUEL recurso de revocatoria con jerarquico en subsidio

**VISTO** el EX-2020-29709117-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 73 inciso c del Capítulo VI del Código de Ética Bomberil (Disposición N° 04/07 DGDC), establece que esta Dirección Provincial es la Segunda Instancia para la presentación de recursos en materia disciplinaria;

Que por medio del presente tramita el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por Juan Manuel MALLO ante la Dirección Provincial de Defensa Civil contra la DISPO-2023-2-GDEBA-DPDCMSGP;

Que los hechos tuvieron origen el 2 de marzo de 2019 en el hall del Hotel “13 de Julio” de la ciudad de Mar del Plata, en el marco del Seminario de Capacitación Administrativa organizado por la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, cuando el bombero Juan Manuel MALLO, perteneciente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, se habría apoderado ilegítimamente de un maletín en cuyo interior había un notebook perteneciente al cuerpo de bomberos de la Asociación Bomberos Voluntarios Monte;

Que en virtud del hecho relatado, el Sr. Diego Martin Medus, en su carácter de Jefe de Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios Monte, realizó denuncia penal, por la que se inició la causa IPP-08-00-008323-19/00, caratulada “MALLO, Juan Manuel s/hurto o apropiación indebida”;

Que posteriormente, en el marco de la Ley N° 13.433 (Régimen de resolución alternativa de conflictos penales), el Juzgado de Garantías N° 2 de la ciudad de Mar del Plata resolvió declarar extinguida la acción penal por conciliación, y sobreseer al imputado, Juan Manuel MALLO;

Que sin perjuicio de ello, con fecha 30 de junio de 2019, el Sr. MEDUS realizó una imputación al bombero Juan Manuel MALLO ante la Dirección Federativa Provincial de Ética de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, por entender que correspondía que los hechos sean juzgados por un Tribunal de Acción Zonal;

Que a raíz de dicha imputación, se conformó un Tribunal de acción Zonal, se designó un instructor sumarial y se comenzó con el proceso sumarial correspondiente;

Que posteriormente, el instructor sumarial advirtió que el sr. MALLO ya había sido juzgado previamente por un Tribunal Institucional de Acción Individual por el mismo hecho, razón por la que aconsejó al Tribunal de Acción Zonal declarar NULA la imputación realizada por el Sr. MEDUS ante la Dirección Federativa Provincial de Ética;

Que el Tribunal Federativo de Acción Zonal, resolvió confirmar el fallo emitido por el Tribunal de Acción Individual, hecho que motivó la presentación de un recurso por parte del Sr MEDUS ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, que fue resuelto mediante el dictado de la disposición DISPO-2023-2-GDEBA-DPDCMSGP;

Que en el citado acto administrativo, esta Dirección dispuso hacer lugar al recurso presentado por Diego Martin Medus contra el fallo del Tribunal Federativo de Acción Zonal, dejar sin efecto lo resuelto por dicho tribunal en fecha 16 de noviembre de 2019, lo resuelto por el Tribunal Institucional de Acción Individual el 13 de agosto de 2019 y lo

resuelto por el Jefe de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero el 20 de agosto de 2019, retrotraer el proceso al estado procesal de imputación y calificación de infracción de acción zonal, conformar el Tribunal Federativo de Acción Zonal, y juzgar los hechos bajo la jurisdicción de ese tribunal;

Que el Sr. MALLO interpuso el recurso referenciado en el segundo párrafo de la presente contra la citada Disposición;

Que llamada a intervenir, Asesoría General de Gobierno se expidió mediante ACTA-2023-33070100-GDEBA-AGG indicando que *“Sobre el mérito de los argumentos esgrimidos, es dable destacar que resultan insuficientes para revertir la medida adoptada, debiendo puntualizarse que luego de la lectura de las distintas etapas producidas, no se registra ni verifica ausencia de recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, vale decir, configuración de algún vicio relativo a la legalidad, advirtiéndose que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Código de Ética Bomberil, surgiendo amparado en todo momento el derecho de defensa y debido proceso.”*;

Asimismo, concluyó *“corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria incoado contra la disposición dictada por la Dirección Provincial de Defensa Civil”*;

Que posteriormente, mediante ACTA-2023-36100764-GDEBA-AEGG refirió que (...) *“corresponde declarar admisible el recurso jerárquico en subsidio, debiendo elevarse, luego de dictado el acto, las actuaciones al Ministro de Seguridad en los términos del artículo 91 del Decreto N° 7647/70.”*;

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios, aconsejando a esta Dirección que dicte acto administrativo a los fines de lo expresado precedentemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y concordantes y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria presentado por Juan Manuel MALLO ante la Dirección Provincial de Defensa Civil contra DISPO-2023-2-GDEBA-DPDCMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Elevar el presente al superior a fin de que evalúe la procedencia del recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra la disposición DISPO-2023-2 GDEBA-DPDCMSGP.

**ARTICULO 3°.** Notificar a Juan Manuel MALLO, A Diego Martin Medus, a la Asociación de Bomberos Voluntarios Monte, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero y a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.09.11 10:00:17 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Disposición**

**Número:** DISPO-2023-34-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 12 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2022-33360042-GDEBA-DDPRYMGEMSGP - De Felice José Alfredo (BB.VV. Rivadavia)

**VISTO:** El expediente electrónico N° EX-2022-33360042-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 73 inciso b del Capítulo VI del Código de Ética Bomberil (Disposición N°04/07 DGDC), establece que esta Dirección Provincial es la Segunda Instancia para la presentación de recursos en materia disciplinaria;

Que por medio del presente tramita el recurso interpuesto por el Suboficial Ayudante de Primera De Felice José Alfredo - numerario de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rivadavia - contra el fallo emitido por el Honorable Tribunal Federativo de Acción Institucional mediante el cual fue sancionado con la pena de baja disciplinaria;

Que en su presentación, el interesado manifiesta que fue pasado a Disponibilidad Procesal por la Jefatura de Cuerpo de la Institución, motivado ello por una denuncia en sede judicial efectuada por la presidente de la Institución en su contra, en la que se lo acusó de remitir al cuartel una nota anónima con agravios hacia ella, hecho que habría sido corroborado al acceder a las cámaras del Centro de Monitoreo Municipal;

Que asimismo, refiere que se le inició un sumario disciplinario, en el cual, según expresa, no se respetó su derecho a defensa, como tampoco se le informó oportunamente la designación del instructor sumarial, los cargos que se le imputaban, ni se le concedió vista del expediente;

Que de la lectura de las actuaciones surge que mediante Orden de Jefatura N° 16/21 de fecha 6 de septiembre de 2021, el Sr. De Felice fue puesto en disponibilidad por la existencia de una denuncia penal en su contra;

Que en la Orden de Jefatura N° 17/21, se ratificó dicha decisión encuadrándose su conducta en la infracción prevista en el Capítulo I-002 inciso 2 HONOR PROFESIONAL, del Código de Ética Bomberil y se elevaron las actuaciones al Tribunal Federativo de Acción Individual para la conformación del Tribunal y nombramiento de instructor;

Que en orden 3, páginas 24/25 obra un oficio del Director Federativo Provincial de Ética de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires mediante el que se conformó el Tribunal que actuaría en la causa;

Que seguidamente y mediante acta de fecha 7 de diciembre de 2021, el Tribunal de Acción Institucional resolvió declararse competente para el tratamiento la causa, determinarla como valedera -Cap. VI - 070-, caratularla como BA-FP-117- 02/2021, encuadrar los hechos como infracción al Capítulo III-005 inciso c- Honor Profesional, imputar al bombero DE FELICE, elevar lo actuado al instructor designado y mantener la disponibilidad procesal dispuesta por Orden de Jefatura N° 17/21;

Que con fecha 6 de diciembre notificaron al imputado para prestar su declaración testimonial el día 7 de diciembre;

Que en orden 3, página 55 se visualiza un oficio del Director Federativo Provincial de Ética, de fecha 31 de marzo de 2022, en la que se designó nuevo instructor sumarial por renuncia del anterior, decisión que fue notificada al imputado en fecha 5 de abril de 2022, junto a las garantías y derechos que le asistían al mismo y cargos que se le imputaban;

Que en fecha 10 de junio de 2022, el Tribunal Federativo de Acción Institucional sancionó al Sr. José Alfredo De Felice con la pena de baja disciplinaria, por encontrarlo responsable de la infracción al Honor Profesional, tipificada en el artículo 005 inciso c del capítulo III del Código de Ética Bomberil;

Que habiéndose notificado de ello, el nombrado interpuso recurso de nulidad y requirió se eleven las actuaciones a la Dirección de Defensa Civil;

Que en ese marco, atento a la existencia de una denuncia en sede judicial, se solicitó un minucioso informe en el marco del expediente 12.296 caratulado "MARTÍN Marta Delia S/ Violencia de Género (Ley 26.485)" al Juzgado de Paz Letrado de Rivadavia, que informó que "(...) por resolutorio de fecha 03/03/2022 se dispuso prorrogar las medidas ordenadas en fechas 06/09/2021 y 03/12/2021, las cuales vencieron el pasado 03/06/2022, no existiendo al día de la fecha medidas protectoras vigentes entre los involucrados, de conformidad con lo normado en la Ley N° 26.485";

Que llamada a intervenir, Asesoría General de Gobierno se expidió mediante ACTA-2023-12241885-GDEBA-SLN4AGG y ACTA-2023-22631287-GDEBA-SLN4AGG, expresando que "(...) en relación a la observación realizada por la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios, cabe precisar que si bien en el sumario que cuando se hace referencia al Tribunal, se lo ha mencionado indistintamente como Tribunal Federativo de Acción Institucional o Tribunal de Acción Institucional; lo cierto es que el Director Provincial de Ética Provincial ordena integrar un Tribunal de Acción Institucional, a la vez que en el Acta de Sentencia, los integrantes del Tribunal se convocan integrando el Honorable Tribunal de Acción Institucional, por lo que los hechos han sido encuadrados y juzgados como de Acción Institucional, conforme lo previsto en el Capítulo I, artículo 2 inciso 2 del CEB)";

Que asimismo, expuso "(...) Respecto a la nulidad planteada, deviene menester puntualizar que luego de una lectura de las distintas etapas producidas, no se registra ni verifica la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, vale decir, la configuración de algún vicio que torne observable el acto atacado, habiéndose garantizado en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso";

Que seguidamente el Órgano Asesor dejó asentado que en materia procesal "(...) cabe señalar que los presupuestos para que la nulidad proceda son la ausencia de un elemento esencial para la validez del acto, la presencia de un perjuicio a reparar y la existencia de una norma jurídica que determine la configuración de ese acto nulo, además de perseguir una finalidad práctica para quien la alega";

Que en ese marco planteó que desde el aspecto formal resulta aplicable lo previsto en Capítulo VI, artículo 51 del CEB, aprobado por Disposición N° 4/07; el capítulo III, artículo 5 inciso c) del citado C.E.B. y lo normado por el Capítulo IV-011 del C.E.B;

Que para concluir, agregó "corresponde a la Dirección Provincial de Defensa Civil dictar el acto administrativo que rechace el recurso de nulidad impetrado por el Bombero Voluntario José Alfredo DE FELICE contra la sanción de baja disciplinaria impuesta por el Tribunal de Acción Institucional";

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios se expidió mediante PV-2023-34429581-GDEBA-DSPBVMSGP, aconsejando a esta Dirección que dicte el acto administrativo conforme a las facultades y atribuciones que le son propias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y concordantes y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N°01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL**  
**DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar el recurso de nulidad impetrado por el Bombero Voluntario José Alfredo De Felice contra la sanción de baja disciplinaria impuesta por el Tribunal de Acción Institucional, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar al Sr. De Felice José Alfredo, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rivadavia y a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.09.12 12:59:29 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:** DISPO-2023-35-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 12 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2022-24073371-GDEBA-DDPRYMGEMSGP / Lobato Gerardo Germán

**VISTO:** El expediente electrónico N° EX-2022-24073371-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 inciso b del Capítulo VI del Código de Ética Bomberil (Disposición N°04/07 DGDC), establece que esta Dirección Provincial es la Segunda Instancia para la presentación de recursos en materia disciplinaria;

Que por medio del presente tramita el recurso extraordinario de reconsideración interpuesto por Gerardo German Lobato contra la DISPO-2023-21-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 24 de mayo de 2023;

Que en su presentación, el Sr. Lobato refiere que se ha incurrido en un error de hecho en virtud de que, previo a la apelación presentada ante la Dirección Provincial, presentó dos prontos despachos ante la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios “(...) en el primero de ellos se Intima a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios a que se expida en relación al recurso de apelación interpuesto oportunamente ante esa entidad, es así que a la falta de respuesta, se volvió a interponer otro pronto despacho con fecha de fatalidad, acorde a lo normado al artículo 10° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, donde expresa de manera clara la posibilidad de interpretar de manera negativa el silencio de la administración, es por ello que, al haber transcurrido el plazo perentorio, esta parte agotó la instancia para poder recurrir al superior”;

Que asimismo, manifiesta que “(...) la resolución que ponemos en crisis, además de declarar inadmisibile su tratamiento, da respuesta parcial a algún planteo de los propuestos por el recurso en cuestión, siendo una de esas respuestas el no compartir que quien suscribe se encontraba en estado de indefensión. Cuestión esta, que deja desconcierto a esta parte”;

Que acompaña copias de los pronto despacho mencionados, alegatos presentados oportunamente ante la institución, recurso federativo y documentación obrante en el sumario original;

Que llamada a intervenir, Asesoría General de Gobierno se expidió mediante ACTA-2023-31869799-GDEBA-SLN4AGG de fecha 31 de julio de 2023, concluyendo “(...) *es de opinión que, tal como señalar en orden 46, la situación disciplinaria del Bombero Gerardo LOBATO, ha quedado resuelta con carácter definitivo con la resolución emitida por la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios con fecha 01/10/2022, en calidad de Tribunal Federativo de Acción Individual, atento su falta de impugnación por el interesado*”;

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios se expidió mediante PV-2023-34746544-GDEBA-DSPBVMSGP, entendiendo que debería rechazarse el recurso extraordinario de reconsideración interpuesto por Gerardo Germán LOBATO y ratificarse en todo su contenido lo resuelto mediante DISPO-2023-21-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 24 de mayo de 2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar el recurso extraordinario de reconsideración interpuesto por Gerardo Germán LOBATO y ratificar en todo su contenido lo resuelto mediante DISPO-2023-21-GDEBA-DPDCMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar al Sr. Lobato Gerardo, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa La Florida y a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.09.12 12:59:44 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



---

**CONVOCATORIA**

**ASOCIACION CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES** “Se convoca a los Delegados o Sub-Delegados a PLENARIO GRAL. EXTRAORDINARIO DE DELEGADOS, en 11 Nro 651 La Plata, el 11/10/23, a las 11.00 y 11 y 30 hs., en 1ra y 2da. convocatoria respectivamente, para tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:** **TEMA 1)** Lectura de acta anterior. **TEMA 2)** Ratificación de la resolución adoptada por la Comisión Directiva en reunión con los Delegados, derivada de las irregularidades bancarias que dieran a origen a la CAUSA PENAL N° PP-06-00042328-23/00 y a la necesidad de utilizar fondos coparticipados de las Delegaciones. **TEMA 3)** Análisis y consideración sobre la presentación del Sr. Arrieta Alberto Martín encaminada como recurso de la sanción aplicada en su contra por la Comisión Directiva. **TEMA 4)** Designación de dos Delegados para firmar el Acta.- Carlos Horacio Basualdo. Presidente. Andrés José GryS. Secretario General.”

**ANDRES J. GRYS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**A.C.P.P.B.A.**

**CARLOS HORACIO BASUALDO**  
**PRESIDENTE**  
**A.C.P.P.B.A.**



## CONVOCATORIA

**ASOCIACION CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES** “Se convoca a los Delegados o Sub-Delegados a PLENARIO GRAL. ORDINARIO DE DELEGADOS, en 11 Nro 651 La Plata, el 25/10/23, a las 11.00 y 11 y 30 hs., en 1ra y 2da. convocatoria respectivamente, para tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA: TEMA 1)** Lectura de acta anterior. **TEMA 2)** Consideración de “Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas”, correspondiente al ejercicio, cerrado el día 30 de junio de 2023. **TEMA 3)** Ratificación de la documentación de los ejercicios fenecidos el 30/06/2021 y 30/06/2022, motivos. **TEMA 4)** Designación de dos Delegados para firmar el Acta. Carlos Horacio Basualdo. Presidente. Andrés José Grys. Secretario General.”

**ANDRES J. GRYS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**A.C.P.P.B.A.**

**CARLOS HORACIO BASUALDO**  
**PRESIDENTE**  
**A.C.P.P.B.A.**



---

**SERGIO ALEJANDRO BERNI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**



**Arriba**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

